MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. BOLIVAR 400 -TELEFONO:074-282092-TELEFAX:074-282092 - LAMBAYEQUE
http://www.sistemas@munilambayeque.gob.pe E-mail : munilambayeque@yahoo.es

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 036/2010-MPL.

Lambayeque, Diciembre 21 del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Organos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia sustentada en lo prescrito por el Art. 191º de la Carta Fundamental de la República, concordante con el Art. 1º de la Ley Organiza de Municipalidades Nº.27972.

Que, la Constitución Política del Perú en el segundo párrafo del Art.7º compromete al Estado a implementar un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad a favor del repto de la dignidad de las personas con discapacidad; el Art. 23º establece la protección, atención readaptación y seguridad a favor del respeto de la dignidad de las personas con discapacidad, y el Art. 59 que dispone la protección del Estado a la Organización de micro-empresa favorables a los sectores vulnerables del país, entre los que se encuentra la población con discapacidad.

Que, de acuerdo con el Art.9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº-.27972 son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley. Y en su Art. 84º Incisos 1.2, 2.4, 2.12, 3.2 y 3.3. Establece medidas y acciones de atención a los ciudadanos con discapacidad.

Que, la Ley Nº.27050 y su Modificatoria Ley Nº.28164, en el Art. 10º dispone que los Gobiernos Locales: Provinciales o Distritales, deberán aperturar oficinas de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad. Del Art. 31º al 42º dedica a tratar las diferentes acciones tendientes a la promoción y el empleo de las personas con discapacidad.

Que, la Resolución Legislativa Nº.27484 aprueba la Convención Interamericana de Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra los Derechos de las Personas con Discapacidad, incluyendo el tema labora.

Que, la Resolución Legislativa Nº.29127 ratifica la Convención Mundial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que incluye en su contenido medidas favorables al fomento y acceso al trabajo de las personas con discapacidad.

Que, el gobierno ha declarado mediante Decreto Supremo Nº.015-2006-MIMDES – años 2007 al 2016 el "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú".

Que, el Decreto Supremo Nº.105-2002 aprueba el Acuerdo Nacional, que en sus Artículos 10 y 11, establecen medidas contra la discriminación social y acciones para promover la igualdad de oportunidades entre las personas, respectivamente (22 de julio 2002).

Que, el Decreto Supremo Nº.027-2007-PCM, aprueba las Políticas Nacionales en su Art.2º, Inciso 5 dispone el respeto a los derechos y plena participación social de las personas con discapacidad (22 de Marzo 2007).

Que, teniendo en cuenta la integración laboral es el punto culminante del proceso de rehabilitación y educación de las personas con discapacidad.

Considerando que es voluntad política del presente Gobierno Municipal, establecer las normas, impulsar las acciones y apoyar toda iniciativa favorable a la dignidad, desarrollo y progreso de las personas con discapacidad de la Provincia de Lambayeque.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Lambayeque en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del 20 de Diciembre del 2010, cuya acta es copia fiel de lo tratado conforme acredita el Secretario General Interviniente, con el voto a favor los señores regidores: Lucio Aquino Zeña, Odila Elizabeth Delgado Flores, María del Carmen Saldaña Herrera, José Jaime Urbina Urbina, Víctor Rafael Paiva Llenque, José del Carmen Vidaurre Sandoval, Walter Herminio Fuentes Arana, José Ricardo Yesquen Eneque, Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, Antonio Miguel Riojas Ortega, José Jaime Urbina Urbina, con dispensa del trámite de lectura y por **UNANIMIDAD,** aprobó la siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR, a las personas con discapacidad, debidamente acreditadas de acuerdo a Ley, de los pagos correspondientes a la Licencia de Funcionamiento Comercial, profesional, micro-empresas y para la instalación de módulos de venta en los locales de la jurisdicción municipal y/o en sus domicilios, así como en la colocación de anuncios para la promoción de las actividades antes mencionadas, por una sola vez, con acreditación de vulnerabilidad y discapacidad con documentos idóneos del Titular de la Licencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Conceder a las personas con discapacidad el 80% de descuento por el pago de la merced conductiva en los puestos de toda las Ferias que la Municipalidad promueva, directamente o a través de terceros, reservándose un cupo de 10% para asignarlo a las personas en referencia.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR DURANTE EL AÑO, la realización por lo menos de tres Ferias exclusivas para personas con discapacidad previa coordinación con las entidades oficiales de Rehabilitación, Educación Especial, Asociaciones de Personas con Discapacidad y/o CONADIS, debiendo garantizar que los fondos a recaudarse se destinen a beneficio de personas con discapacidad, no permitiéndose participación de terceros.

ARTICULO CUARTO.- Los beneficios enunciados en los artículos anteriores, serán extensivos a un familiar directo de personas con discapacidad severa y/o a padres de niños con discapacidad debidamente acreditado como progenitor.

ARTICULO QUINTO.- Difundir ante el empresario de la comunidad, los alcances de la Resolución SUNAT 296, a fin que puedan contratar a personas con discapacidad y acogerse a los beneficios tributarios que concede dicha norma.

ARTICULO SEXTO.- Gestionar ante las diferentes instituciones del estado, el contrato de personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de la totalidad de su personal; en concordancia a lo estipulado por los Art. 33º y 36º de la Ley Nº.27050, modificada por la Ley Nº.28164.

ARTICULO SETIMO.- Dar a conocer a las instituciones y empresas de la comunicad la Ley Nº.29392, que establece Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE